



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DORALBA HERNANDEZ RUEDA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR
RADICADO	050013103009-2020-00256-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 21 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte actora dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, subsanara los siguientes requisitos:

- Realizará el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, para el daño emergente y lucro cesante, pues los mismos integran el componente indemnizatorio.
- Aportará la prueba sumaria de haberse enviado simultáneo a la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como lo dispone el Decreto en referencia art.6°. En idéntico sentido, del cumplimiento de estas exigencias.
- Bajo juramento indicará haber obtenido la dirección electrónica de los demandados y la forma como la obtuvo, como lo dispone el art. 60. Del decreto 806 de 2020 del Min. Justicia.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

La parte demandante, ante la inadmisión, allegó el archivo 05.1., para subsanar los defectos citados. No obstante, al cumplir con la exigencia formal del *“envió simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada”*, por correo electrónico como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su art.6°, en cumplimiento de estas exigencias, **solo se adjuntó** la crediticia del envío del escrito de cumplimiento de estas exigencias para admisión, pero no se desprende del pantallazo adosado, se hubiese remitido la demanda y sus



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

anexos, como los anexos del cumplimiento de los requerimientos que hoy nos ocupan.

archivo de subsanación, el cual carece de los elementos probatorios allegados desde la presentación de la demanda (Archivo 03). Requisito indispensable dado la forma de notificación al demandado que trae prevista el decreto en cita.

Por lo anterior, y al no haberse subsanado el requisito acreditando haberse enviado **simultáneo a la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos**, por correo electrónico a la parte demandada, como lo dispone el Decreto en referencia art.6º., como del cumplimiento de estas exigencias incluyendo sus anexos, es que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber subsanado la totalidad de los requisitos exigidos por auto del 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0915acdf65735ad308355af5b5f614bd4af68e7cab286a74f0d40958025687**

Documento generado en 05/02/2021 02:16:59 PM